

RESOLUCION de la Subsecretaria anunciando haber sido solicitada por don José María Delgado de Robles y de Velasco la rehabilitación del título de Marqués de Bagnolo de Aravaca.

Don José María Delgado de Robles y de Velasco ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Bagnolo de Aravaca, concedido en 1645 a don Rodrigo de Carranza, lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1943, para que en el plazo de tres meses puedan solicitarlo lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria anunciando haber sido solicitada Carta de Sucesión en el título de Conde de Tepa por doña María de las Maravillas de Oñate y Prendergast.

Doña María de las Maravillas de Oñate y Prendergast ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Tepa, vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena, lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que en el plazo de treinta días puedan solicitarlo lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don José Javier Ruiz de Arana y Fontagud y a doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Liñola.

Don José Javier Ruiz de Arana y Fontagud y doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso han solicitado la rehabilitación del título de Barón de Liñola, lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que en el plazo de quince días puedan alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Bueno Gutiérrez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Bueno Gutiérrez, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1960, que fijó el haber pasivo correspondiente al recurrente, y 7 de abril de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Rafael Bueno Gutiérrez contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de octubre de mil novecientos sesenta, que fijó el haber pasivo del recurrente en 3.536.22 pesetas mensuales, y siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida para efectuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Guincho, en término de Arico (Tenerife), a nombre de la Comunidad de Aguas «El Gambueso de Tamadaya».

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 9 de febrero de 1962, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «El Gambueso de Tamadaya» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco del Guincho, en el término municipal de Arico (Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo M. ndez, en enero de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 2.423.547,10 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y no afecten a las características de la autorización.

Segunda. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. La inspección de las obras durante la construcción y explotación, estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio, hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Quinta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Sexta. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el petionario suspender los trabajos, hasta que se ins-